

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL

ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Las organizaciones estudiantiles se deben conformar de manera obligatoria a partir del cuarto grado de Educación General Básica en todos los establecimientos educativos.

Para garantizar el permanente ejercicio democrático, se deben conformar representaciones estudiantiles de grado, curso o paralelo y un Consejo Estudiantil por establecimiento

CONFORMACION

El Consejo Estudiantil está conformado por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, tres (3) vocales principales y tres (3) suplentes, elegidos de entre los presidentes de las representaciones estudiantiles de grado o curso.

REQUISITOS

Para inscribir una candidatura al Consejo Estudiantil de un establecimiento educativo, se requiere estar matriculado legalmente en uno de los dos (2) últimos años del máximo nivel que ofrezca cada institución educativa y tener un promedio de calificaciones de, mínimo, ocho sobre diez (8/10).

ALTERNABILIDAD

El Presidente y Vicepresidente del Consejo Estudiantil no pueden ser reelegidos.

CANDIDATOS

Las listas de candidatos al Consejo Estudiantil y sus propuestas de planes de trabajo deben ser presentadas al Tribunal Electoral hasta el último día de clases de octubre y mayo, respectivamente, y deben ser respaldadas con las firmas de por lo menos el quince por ciento (15 %) de los estudiantes matriculados en el establecimiento educativo. El Tribunal Electoral debe establecer la idoneidad de los candidatos y fijar el día de la elección.

VOTO

Es obligatorio para todos los estudiantes matriculados en el establecimiento; los alumnos que no votaren sin causa justificada serán sancionados de acuerdo con el reglamento de elecciones de cada establecimiento. El documento habilitante para ejercer el derecho al voto es el Carné estudiantil.

ORGANISMOS ELECTORALES

Para el proceso eleccionario, en cada establecimiento educativo se debe conformar un Tribunal Electoral, cuya función es la de organizar las votaciones en las Juntas Receptoras de Votos que fueren necesarias.

TRIBUNAL ELECTORAL

El Tribunal Electoral debe estar integrado por:

- El Rector o Director
- El Inspector general o el docente de mayor antigüedad,
- 3 vocales designados por el Consejo Ejecutivo
- 2 representantes de los estudiantes designados por el Consejo Ejecutivo y
- 1 docente con funciones de Secretario sin derecho a voto.

FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL

1. Convocar a elecciones para el Consejo Estudiantil en la tercera semana de octubre en los establecimientos de régimen de Sierra y en la tercera semana de junio, en los establecimientos de régimen de Costa
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos para la postulación de las candidaturas según lo previsto en el presente reglamento y calificar, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, las listas presentadas
3. Emitir el reglamento de elecciones
4. Orientar el desarrollo de la campaña electoral
5. Organizar las Juntas Receptoras de Votos;
6. Efectuar los escrutinios generales, en presencia de los delegados acreditados por cada una de las listas de participantes en el proceso, inmediatamente después de terminados los sufragios
7. Dar a conocer a los estudiantes el resultado de las elecciones y proclamar a los triunfadores;
8. Resolver cualquier reclamo o apelación que se presentare.

JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

En cada establecimiento educativo debe funcionar una Junta Receptora de Votos por cada curso, grado o paralelo. Esta debe estar integrada por el docente tutor, el Presidente, el Secretario del Consejo de grado o curso y un (1) delegado por cada una de las listas participantes.

FUNCIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

1. Organizarse de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Tribunal Electoral del establecimiento

2. Receptar los votos de los estudiantes y realizar los escrutinios parciales, suscribiendo las actas correspondientes

3. Responsabilizarse de la transparencia del sufragio.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTUDIANTIL

1. Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes

2. Presentar, ante las autoridades del establecimiento educativo, las solicitudes de oficio o a petición de parte que considerare necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes

3. Canalizar, ante las autoridades pertinentes, las quejas y reclamos que fueren presentados por los miembros de la comunidad estudiantil sobre supuestas transgresiones a los derechos de los estudiantes

4. Canalizar, ante las autoridades pertinentes, el trámite a sanciones a las que hubiere lugar cuando los estudiantes incumplieren sus deberes y responsabilidades

5. Apelar, ante el Consejo Ejecutivo, las decisiones del Rector o Director respecto de las peticiones que fueren presentadas por su intermedio.

DEBERES DEL CONSEJO ESTUDIANTIL

1. Cumplir con el plan de trabajo que fue propuesto ante la comunidad estudiantil durante la campaña electoral

2. Canalizar, ante las autoridades pertinentes, el trámite que corresponda para velar por el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de los estudiantes y defender de igual forma los derechos que le asisten al estudiantado

3. Colaborar con las autoridades de la institución educativa en actividades dirigidas a preservar la seguridad integral de los estudiantes

4. Cumplir y promover el cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el presente reglamento y el Código de Convivencia de la institución educativa.

PROCESO ELECTORAL ESTUDIANTIL

ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL

- PRE ELECTORAL
- ELECTORAL
- POST ELECTORAL

ETAPA PRE ELECTORAL

- Designación de Tribunal Electoral
- Convocatoria a elecciones
- Elaboración del reglamento de elecciones
- Inscripción de candidaturas
- Entrega de documentación habilitante para inscripciones por parte de las candidaturas
- Objeción de candidaturas

ETAPA PRE ELECTORAL

- Notificación de pública de candidaturas inscritas
- Inicio de campaña electoral
- Selección y conformación de JRV
- Socialización sobre Revocatoria de mandato y rendición de cuentas a los candidatos.
- Debate
- Silencio electoral
- Cierre de campaña electoral

ETAPA ELECTORAL

- Elecciones

ETAPA POST ELECTORAL

- Escrutinio
- Publicación de resultados
- Objeción a los resultados
- Proclamación de ganadores
- Posesión de Autoridades electas

EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA UNIDAD EDUCATIVA PUCARA

Considerando

Que, el Art. 72 numeral 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dispone al Tribunal Electoral emitir el Reglamento de Elecciones ;

Que, con oficio/memorando, el señor Viceministro autoriza a la Coordinación Zonal de Educación aplicar la modalidad de voto electrónico en la elección del Consejo Estudiantil de la Unidad Educativa Pucara;

Resuelve:

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación de este Reglamento se circunscribe a los procedimientos y procesos regulables del voto electrónico para la elección del Consejo Estudiantil de la Unidad Educativa Pucara, del día 17 de julio de 2015.

Art. 2.- Principios.- El ejercicio del derecho al sufragio a través de la modalidad de voto electrónico en la Unidad Educativa Pucara, se enmarca en los principios que rigen la participación de los estudiantes establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General.

Art. 3.- De la Elección:

- a. La Elección del Consejo Estudiantil de la Unidad Educativa Pucara se llevará a efecto el día viernes 17 de julio de 2015, desde las 8:00 hasta las 17:00
- b. Se elegirá: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, tres (3) vocales principales y tres (3) suplentes.
- c. Las listas de participantes deberán ser entregadas en el Departamento de Consejería Estudiantil, con el respaldo de por menos el 15% de firmas de estudiantes legalmente matriculados, señalando nombres, apellidos, curso al que pertenecen.
- d. El Tribunal Electoral procederá a calificar la lista, para lo cual observará: que los candidatos estén matriculados legalmente en uno de los dos (2) últimos años del máximo nivel y tener un promedio de calificaciones de, mínimo, ocho sobre diez (8/10).

Art. 4.- De la propaganda:

- a. La propaganda de cada lista se realizará mediante pancartas, carteles o cartelones y volantes.
- b. Los candidatos para promocionar sus planes de trabajo y candidaturas podrán visitar una sola vez a los diferentes cursos.
- c. El día de las elecciones no se permitirá ningún tipo de propaganda.

Art. 5.- Voto Electrónico.- La modalidad de voto electrónico consiste en el empleo de equipos electrónicos para las elecciones del Consejo Estudiantil de la Unidad Educativa Pucara.

Art. 6.- Plataforma.- El voto electrónico que se desarrollará en la Unidad Educativa Pucará se implementará mediante una plataforma tecnología, la misma que operará de manera ininterrumpida en los equipos electrónicos indicados en el Art.7. El sistema de Voto Electrónico está desarrollado en .net y su base de datos en SQL.

Art. 7.- Equipos electrónicos.- Necesarios para receptor la votación electrónica:

- Equipos de Computación, puede ser de escritorio o portátil, con las siguientes características:
 - o Sistema Operativo Windows 7 o superior.
 - o Procesador Intel Core i3 o superior.
 - o DVD Writer
 - o Disco duro 1TB mínimo.
 - o Memoria RAM de 4GB mínimo
- Impresora por cada equipo de computación, usada para imprimir el voto realizado por el estudiante y en futuras auditorias de ser necesario.

Art. 8.- Servidor.- Equipo que contendrá la Base de Datos con el que funciona el Sistema de Voto Electrónico, y receptara los votos de cada equipo electrónico, debe tener las siguientes características:

- o Sistema Operativo Windows 7 o superior.
- o Procesador Intel Core i5 o superior.
- o DVD Writer
- o Disco duro 1TB mínimo.
- o Memoria RAM de 8GB mínimo

Art. 9.- Conformación e Instalación de las juntas receptora del voto.- Debe funcionar una Junta Receptora del Voto por cada curso, grado o paralelo. Esta debe estar integrada por el docente tutor, el Presidente, el Secretario del Consejo de grado o curso y un (1) delegado por cada una de las listas participantes. El Tribunal Electoral dispondrá la hora de instalación de cada junta receptora del voto.

Art. 10.- Funciones de las Juntas Receptoras del Voto:

- a. Organizarse de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Tribunal Electoral del establecimiento
- b. Receptar los votos de los estudiantes y dar cumplimiento a la guía para miembros de junta receptora del voto.
- c. Responsabilizarse de la transparencia del sufragio.

Art. 11.- Del sufragio.- El Secretario de la Junta Receptora del Voto, verificará los datos de identidad del sufragante y el docente tutor procederá a la entrega del código que utilizará en el proceso electoral.

Art. 12.- Del escrutinio.- Una vez terminado el sufragio, se iniciará de manera inmediata el escrutinio por parte del Tribunal Electoral, empleando las herramientas tecnológicas e informáticas que brinda el sistema de voto electrónico y suscribirá el acta respectiva.

Art. 13.- Del paquete electoral.- El paquete electoral contendrá:

- a. El padrón electoral;
- b. Papeletas codificadas de votación de acuerdo al número de estudiantes que consten en el padrón electoral;
- c. Certificados de votación;
- d. Actas de instalación y cierre;
- e. 2 esferográficos;
- f. Almohadillas entintada para el registro en el padrón de los electores que lo necesiten.
- g. Sello de no voto;
- h. Una urna y un biombo

Art. 14.- Observación y veeduría.- El proceso de votación electrónica estará sujeto a la observación de sus participantes y veeduría del Consejo Nacional Electoral.

Disposición General.- El Tribunal Electoral de la Unidad Educativa Pucará, emitirá los instructivos, manuales y/o guías que correspondan para la mejor aplicación de este Reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en Pucará, en la sede del rectorado de la Unidad Educativa Pucará, a los quince días del mes de julio de dos mil quince.

La Rectora

El Inspector general o el docente de mayor antigüedad,

Vocal

Vocal

Vocal

Representante de los estudiantes

Representante de los Estudiantes

Docente con funciones de Secretario sin derecho a voto.